



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de agosto de dos mil veintidós.

Incorpórese al expediente la contestación a la demanda, presentada por el profesional del derecho designado como curador de la titular del acto jurídico.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite normal del presente asunto, y previo a señalar fecha de audiencia y decretar las pruebas que resulten necesarias para mejor proveer, se dispone requerir a la parte interesada a fin de que gestione y aporte el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 33 en armonía con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Dicho dictamen, debe contener:

- a.-** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.
- b.-** Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c.-** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d.-** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e.-** Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-